



Rdo: 68081400300220200024600

Proc: SUCESIÓN INTESTADA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J., y se allegó pdf de subsanación el 12 de agosto de 2020, el término vencía el 14 de agosto de 2020, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ingresa al Despacho lo subsanado de la demanda de Sucesión Intestada y, por reunir los requisitos legales, se ADMITE LA DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA promovida por MARITZA MONTERROSA GÓMEZ mediante apoderado judicial siendo causante OTILIO MONTERROSA OSORIO, por consiguiente, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese abierto y radicado en este Juzgado el presente proceso de sucesión intestada del causante OTILIO MONTERROSA OSORIO.

SEGUNDO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. y Decreto 1806 de 2020.

TERCERO: Reconózcase a MARITZA MONTERROSA GÓMEZ, en calidad de Heredera Determinada de OTILIO MONTERROSA OSORIO quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los demás Herederos, señores JULIO CÉSAR MONTERROSA HERNÁNDEZ, GRACIELA MONTERROSA HERNÁNDEZ y MANUEL MONTERROSA HERNÁNDEZ quienes debe comparecer al proceso para las pretensiones o declaraciones incoadas en el libelo de demanda, según lo preceptuado en el Art.490 y 492 en consonancia con los Arts.291 y s.s. del C.G.P., a costa de la parte interesada. Ante el desconocimiento del paradero, según lo manifestado en la demanda, procédase a su EMPLAZAMIENTO al tenor de lo dispuesto en el Art.108 del C.G.P. en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la señora ANA MELÉNDEZ HERNÁNDEZ quien en su calidad de cónyuge debe comparecer al proceso para las pretensiones o declaraciones incoadas en el libelo de demanda, según lo preceptuado en el Art.490 y 492 en consonancia con los Arts.291 y s.s. del C.G.P., a costa de la parte interesada.

SEXTO: OFICIESE a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES – DIAN- informando sobre la existencia del presente sucesorio, el nombre del causante y el avalúo de los bienes, los cuales son superiores a los 700 UVT, con fundamento en el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: Hágase por secretaría la inserción del presente proceso en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE;




SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA: En la fecha se libró Oficio No.2953. a la DIAN. Hoy 21 de agosto de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 76 del 24 de agosto de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA